



OPD CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS, Y MATERIALES.

CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA.

CONTRATO N°: CCL/DAF/DRFH/M/016/2025.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 07 de enero de 2025.

Contrato Número CCL/DAF/DRFH/M/016/2025, de Servicios de Limpieza que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, a quién en adelante se le denominará “EL CCL”, representado en este acto por el C. LIC. PABLO HUGO MORALES RAMONA, Director General de este OPD, y por la otra parte el “C. DIANA YENCI GALEANA ROBLES”, a quién en lo sucesivo se le denominará “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, y cuando se haga referencia a ambos se les denominará “LAS PARTES”, quienes de manera libre y voluntaria se sujetan al fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones contractuales al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara “EL CCL”:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de conflictos entre personas trabajadoras y patronos en los asuntos del orden local, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial del 19 de abril del año dos mil veintidós.

I.2.- Que el LIC. PABLO HUGO MORALES RAMONA, en su carácter de Director General del “CCLGro.”, cargo que consta mediante nombramiento de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, suscrito por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo que en ejercicio de sus atribuciones conferidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracciones I y II de la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, la representación legal de este Organismo recae en su Director General con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato a nombre de “CCLGro”, en las operaciones de adquisiciones, contratación de servicios y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles vigente en la materia.



I.3.- Que entre sus objetivos primordiales se encuentra el ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y patrones en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, con competencia para substanciar el procedimiento de conciliación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A, de la Constitución General.

I.4.- Que para lograr sus objetivos y cumplir con sus diversas actividades de conciliación, requiere la contratación de los **Servicios de Limpieza**, que ofrece “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para este OPD **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero**, por lo que se considera necesario celebrar el presente contrato.

I.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Número CCL220419745 y para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en: **Avenida Ruffo Figueroa No. 24, Col. Burócratas, C.P. 39090, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero.**

I.6.- El presente contrato con cargo a la partida **3581 SERVICIOS DE LIMPIEZA**, se adjudicó a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, por adjudicación directa con fundamento en los artículos 32 fracción II, y 55 a 59 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

I.7. Que el 07 de enero del año en curso, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, correspondiente al mes de enero de 2025, en la que, entre otras cosas, se aprobó la contratación del servicio de limpieza para las cinco Delegaciones Regionales; Chilpancingo, Acapulco, Zihuatanejo, Iguala, Coyuca de Catalán, mediante el mecanismo de invitación a por lo menos tres personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 al 59 de la Ley 230 de Adquisiciones, siendo adjudicado al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” como resultado de haber sido el proveedor que presentó la mejor cotización a menor costo.

II.- Declara “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1.- Que cuenta con la capacidad legal para contratar y obligarse en términos de los ordenamientos civiles y mercantiles, a través de instrumentos como el que hoy se suscribe, además de contar con la capacidad y experiencia, con los recursos materiales, técnicos, humanos y experiencias necesarias para prestar los **Servicios de Limpieza** a “**CCL**”.

II.2.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados de este contrato, el ubicado en Calle 18 de Marzo N.57 “A”, COL. Progreso C.P. 39350 Acapulco de Juárez, Guerrero. Con el prestador de servicios, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GARD840421C53.

II.3.- Que conoce a la perfección el objeto de este contrato, en virtud de estar enterados de las necesidades del “**CCL**” y que por ello se encuentran en condiciones de satisfacerlas oportunamente al contar con los recursos Humanos, Técnicos, y Financieros, propios y necesarios para proveer los servicios, objeto del presente contrato. Es por lo que, en consecuencia, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, presentó la Propuesta Técnica y Económica en papel membretado a la que le fue adjudicada la contratación para el **SERVICIO DE LIMPIEZA**, con la partida **3581**.



II.4.- Ante la solicitud del “CCL”, bajo protesta de decir verdad manifiestan que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 53 de la Ley Número 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero.

III.- PARA AMBAS PARTES:

III.1.- Que reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato, manifestando que, en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento, ni el conocimiento con que se celebra.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN EXTERNAR SU INTERÉS PARA OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se obliga a proporcionar el **SERVICIO DE LIMPIEZA** al OPD Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, en su oficina de la Delegación Regional de Acapulco de Juárez, Gro. que se describen a continuación:

- Ubicado en la Calle Bouganville Edi. Sexto Piso, Col. Costa Azul de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro.

1.2.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a proporcionar el **SERVICIO DE LIMPIEZA**, en los siguientes términos, condiciones y características siguientes:

- a). Supervisar que el personal esté capacitado y que reúna las condiciones necesarias para el desarrollo de las funciones de **LIMPIEZA**, en las instalaciones de este OPD Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero que se encuentran en los domicilios precisados en la cláusula anterior.
- b). Será responsable de vigilar el adecuado comportamiento y desempeño del personal a su cargo, durante el desarrollo de sus actividades y se obliga a atender de forma inmediata cualquier observación o sugerencia por parte de “CCL”, en relación a la conducta de su personal.
- c). Se Proporciona bajo su propia cuenta, uniformes y las herramientas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Deslindando de toda responsabilidad tanto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.
- d). “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, está de acuerdo en que, si produce daño alguno a las instalaciones del Edificio o de algún mueble o aparato donde preste el servicio, se obliga a pagar el



monto de los daños causados a "CCL", siempre y cuando los daños causados sean imputables a su culpa comprobada.

- e). El prestador de servicio de limpieza acuerda trabajar de manera regular de lunes a viernes en un horario de las 08:00 am a las 4:00 pm, el prestador de servicios de limpieza se compromete a cumplir con las horas de trabajo señaladas y realizar sus funciones de manera eficaz durante el horario establecido.

SEGUNDA. – VIGENCIA DEL CONTRATO.

2.1.- en virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, el presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del **06 de enero al 30 de junio de 2025**, por lo que el contrato termina a la fecha de su vencimiento, siendo obligatorio para el prestador del servicio y voluntario para la dependencia, quien podrá darlo por determinado o rescindirlo en cualquier momento extienda una falta grave para el centro de conciliación laboral.

TERCERA. – DEL MONTO.

3.1.- **HONORARIOS, LA “DEPENDENCIA”** cubrirá la “prestador de servicios”, por los servicios de limpieza la cantidad bruta de \$ 7,843.14 (Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Tres pesos 14/100 M.N), mas \$ 1,254.90 (Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro pesos 90/100 M.N), que corresponden al 16 % del impuesto al valor agregado trasladado (IVA), \$ 98.04 (Noventa y Ocho Pesos 04/100 M.N.), correspondiente al impuesto sobre la renta retenido (ISR), dando un total neto mensual de \$ 9,000.00 (Nueve Mil pesos 00/100 M.N.), que serán pagadas en mensualidades vencidas, previo a los servicios realizados, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, que cumpla con los requisitos fiscales vigentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación. La cantidad descrita, corresponde al concepto total de los servicios en cada sede regional.

Las partes convienen que, dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados por conceptos y adquisición de equipo de seguridad, amortizaciones, viáticos, uniformes de trabajo y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de el mismo, y no podrán ser repercutidos al OPD Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

En consecuencia, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir mayor retribución que la antes establecida, en ninguna circunstancia; por los servicios que preste en cumplimiento del presente contrato.

CUARTA. – DE LA FORMA DE PAGO.



4.1.- “EL CCL” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, el importe correspondiente a la prestación del servicio realizado mensualmente, objeto del presente contrato, previa presentación de la factura correspondiente, y que cumpla con los requisitos fiscales vigentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

4.2.- “EL CCL”, pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, el importe estipulado en la cláusula anterior, el costo por la prestación de los servicios en una sola exhibición, dicho pago será a los 10 días hábiles posteriores a los servicios realizados, en caso de existir suficiencia presupuestal y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción del área requirente correspondiente.

4.3.- El pago se realizará mediante TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la cual deberá contener la cantidad total con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y la cantidad del (ISR) descrita anteriormente.

QUINTA. – RESPONSABILIDADES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

5.1.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a asumir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones patronales y de seguridad social (IMSS), así como a responder de cualquier controversia o litigio que sin importar la naturaleza de la relación laboral (de planta, de confianza, eventual, por tiempo determinado, etc.) presenten en su contra o en contra del “Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero”.

5.2.- Que el personal contratado de SERVICIOS LIMPIEZA, NO tendrá alguna relación laboral con el “Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero”, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, será el responsable directo de los conflictos laborales que se susciten.

SEXTA. – RESCISIÓN.

6.1.- “EL CCL”, en cualquier momento, podrá rescindir administrativamente este Contrato, sin responsabilidad, ni penalización alguna para este OPD, conforme a las causas que, de manera enunciativa más no limitativa, que a continuación se enumeran:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones asentadas en el presente Instrumento legal en el lapso convenido a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- b) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” injustificadamente suspende el SERVICIO DE LIMPIEZA, sin existir notificación con antelación.
- c) Cuando concurran razones de interés público.
- d) Por otras causas previstas en las disposiciones legales aplicables.



UNA VEZ QUE LAS PARTES LEYERON Y ENTENDIERON EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, POR LO QUE PARA CONSTANCIA LO SUSCRIBEN Y FORMALIZAN EN ORIGINAL FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EL DÍA OCHO DE ENERO DEL 2025; QUEDÁNDOSE UN EJEMPLAR EN PODER DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y EL OTRO EN PODER DE “CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO” PARA QUE REALICEN EL ADECUADO SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL PROPIO CONTRATO.

POR “CCLGro.”

LIC. PABLO HUGO MORALES RAMONA
DIRECTOR GENERAL DE LA OPD CCL.

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. DIANA YENCI GALEANA ROBLES
PROVEEDOR DE SERVICIO

TESTIGOS

LIC. IRVIN AXEL LAGUNAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL OPD CCL

LIC. ANAHÍ MORALES GONZÁLEZ
DIRECTORA DE CONCILIADORES